

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21: 1399 DE 2016 (14 DE OCT DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO

INVESTIGADO:

COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO DECISIÓN PROCESO SANCIONATORIO

ASUNTO:

27-2016

RADICADO INTERNO:

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos contra el establecimiento educativo COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.2491 del 23 de Abril de 2009 otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001013718, de calendario escolar A, por supuesta infracción contemplada en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las resoluciones Ministeriales No.15883 de 2015 y No. 18536 de 2015, conforme a los siguientes,

### **HECHOS**

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali" establece en su artículo segundo ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que mediante resolución No.4143.0.21.0404 del 25 de Enero de 2016 se formularon cargos en contra del establecimiento educativo por presunta infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las pregunta 09 de la Guía No. 4 del Ministerio de Educación Nacional.



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7899 DE 2016 (14 DE OCT DE 2016)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO

Que una vez notificado el acto administrativo de formulación de cargos al establecimiento educativo, presentó sus descargos dentro del término legal correspondiente mediante radicación SAC 2016PQR7892 del 18 de febrero de 2016, oficio en el cual manifiesta lo siguiente:

"ratifico que realizada la autoevaluación nos clasificamos en régimen controlado y acepto los cargos que se me formulan en la Resolución No.4143.0.21.0404 del 25 de enero de 2016".

Que atendiendo las pruebas presentes en el expediente y que el establecimiento se allana a los cargos, éste despacho considero suficiente, razón por la cual se prescindió del periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y se procedió a conceder el término de alegatos mediante resolución No.4143.0.21.1951 del 09 de marzo de 2016.

Que el establecimiento educativo siendo notificado del término de alegatos, el 28 de maro de 2016, no presentó los alegatos de conclusión.

Que habiendo culminado las etapas correspondientes a los descargos y alegatos de conclusión procede este despacho a realizar análisis de las pruebas y los hechos del caso conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

### ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS PRESENTADAS

### PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO identificado con código DANE 376001013718, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con *el artículo 4 y 5 de la resolución No. 15883 de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015:* 

- "Artículo 19. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:
- e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

PREGUNTA 25. Computadores del área académica con conexión a internet.

"se deben identificar el número de computadores con conexión a internet para el servicio de los estudiantes. Para calcular este indicador se divide el total de estudiantes de la jornada entre el número de computadores con conexión a internet. Se califica de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 7899 DE 2016 (14 DE OCT DE 2016)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL FSTABI FCIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO

- Si es establecimiento no tiene computadores al servicio de los estudiantes con conexión a internet es puntaje es de 0 puntos.
- Si el establecimiento tiene 21 o más alumnos por computador al servicio de los estudiantes con conexión a internet el puntaje es de un punto.
- Si el establecimiento tiene menos de 20 alumnos por computador al servicio de los estudiantes con conexión a internet el puntaje es de 3 puntos."

PREGUNTA 68. Contabilidad ¿Existe un proceso diseñado y evaluado de contabilidad?

"No existe, el establecimiento no cumple con el requisito de llevar los registros contables de acuerdo a las normas vigentes"

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 20 del Decreto 2253 de 1995 el cual dicta:

### Decreto 2253 de 1995:

"Artículo 20. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Que al resultado obtenido por el establecimiento educativo en el proceso de autoevaluación en el cual se arrojó respuesta negativa en la pregunta número 25 y 68, no presentó evidencia por medio alguno que demostrara el cumplimiento de lo ordenado en la Guía No.4, lo que implica su clasificación en el régimen controlado, tal como lo ubica el aplicativo EVI del Ministerio de educación Nacional al realizar la autoevaluación del periodo 2015.

En virtud de lo anterior, los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas,

### **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO, con licencia de funcionamiento No. 4143.2.21.2491 del 23 de Abril de 2009, identificado con código DANE 376001013718, autorizado para funcionar en la Carrera 7C #72C -03, del Municipio de



RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 789 DE 2016 (14 DE OCT- DE 2016)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO

Santiago de Cali, por la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 2253 de 1995 y la Guía No. 4 para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, clasificándolo en régimen controlado.

ARTICULO SEGUNDO.- RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Controlado aplicando un incremento del 5,26% para todos los grados ofrecidos, sobre las tarifas autorizadas el año lectivo inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO - TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año 2016 con los siguientes valores máximos:

GRADO	TARIFA ANUAL	MATRICULA	PENSIÓN
Jardín	741.489	74.149	66.734
Transición	741.489	74.149	66.734
1	737.873	73.787	66.409
2	737.873	73.787	66.409
3	737.873	73.787	66.409
4	737.873	73.787	66.409
5	737.873	73.787	66.409

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar, además de los valores descritos en el artículo anterior, el cobro de otros valores por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Carné Estudiantil	4.750
Certificados y duplicados de boletines	6.300

PARAGRAFO 1: El cobro autorizado para el "Carné" solo aplica a estudiantes nuevos o a quienes lo requieran por pérdida, deterioro o actualización de la foto. A los estudiantes antiguos se les actualizará la vigencia del carné mediante un adhesivo, sin costo alguno.

PARAGRAFO 2: Los cobros correspondientes a los costos por Derechos de Grado y Expedición de Títulos Académicos, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución 4143.0.21.2402 del 01 de Abril del 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- COBROS PERIÓDICOS. Las sumas que el establecimiento educativo cobre a los padres de familia o acudientes por concepto de servicios de alimentación,



RESOLUÇIÓN No. 4143.0.21. 7899 DE 2016 (14 DE OCT DE 2016)

# "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN CARGOS PRESENTADOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO

alojamiento y/o transporte y otros conceptos que complementen el servicio educativo prestado, deberán ser aceptados y tomados voluntariamente por éstos, tal como lo señalan el Decreto 2253 de 1995, artículo 4, numeral 3, el Manual de Autoevaluación y la circular No. 4143.0.22.2.1020.000304 del 01 de abril de 2016, expedida por la Secretaria de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- CUOTAS ADICIONALES. De acuerdo con el artículo 1 de la ley 1269 de 2008, está prohibido al establecimiento educativo cobrar o exigir directamente o por medio de la Asociación de Padres de Familia o de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por el concepto de matrícula, pensiones y otros cobros periódicos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante esta Secretaría dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 14 días del mes de 001. de 2016

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Ana María Caicedo Avellaneda, Profesional Universitario.

X